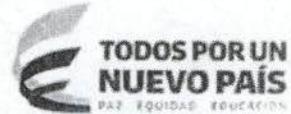




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 14/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501049941**



20175501049941

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TREN TURISTICO DE LA SABANA TURISTREN S.A.S.
TRANSVERSAL 10 No. 110 - 08 ESTACION USAQUEN
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42018 de 31/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

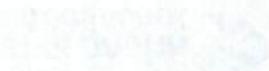
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



Environmental Health and Safety

Environmental Health and Safety



Environmental Health and Safety
Department of Environmental Health and Safety
University of California, San Diego

NOTIFICATION FOR AVOIDANCE

This document is intended to provide information regarding the proposed project and the potential impacts on the environment. It is intended to be used as a guide for the project and to ensure that the project is carried out in a manner that is consistent with the environmental goals of the University of California, San Diego.

The project is located in an area that is designated as a sensitive area. The project is expected to have a significant impact on the environment. It is important that the project be carried out in a manner that is consistent with the environmental goals of the University of California, San Diego. The project is expected to have a significant impact on the environment. It is important that the project be carried out in a manner that is consistent with the environmental goals of the University of California, San Diego.

The project is expected to have a significant impact on the environment. It is important that the project be carried out in a manner that is consistent with the environmental goals of the University of California, San Diego. The project is expected to have a significant impact on the environment. It is important that the project be carried out in a manner that is consistent with the environmental goals of the University of California, San Diego.



The project is expected to have a significant impact on the environment. It is important that the project be carried out in a manner that is consistent with the environmental goals of the University of California, San Diego. The project is expected to have a significant impact on the environment. It is important that the project be carried out in a manner that is consistent with the environmental goals of the University of California, San Diego.



The project is expected to have a significant impact on the environment. It is important that the project be carried out in a manner that is consistent with the environmental goals of the University of California, San Diego. The project is expected to have a significant impact on the environment. It is important that the project be carried out in a manner that is consistent with the environmental goals of the University of California, San Diego.



The project is expected to have a significant impact on the environment. It is important that the project be carried out in a manner that is consistent with the environmental goals of the University of California, San Diego. The project is expected to have a significant impact on the environment. It is important that the project be carried out in a manner that is consistent with the environmental goals of the University of California, San Diego.

Environmental Health and Safety

Department of Environmental Health and Safety

University of California, San Diego



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No 42018 De 31 AGO 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución de 13076 del 6 de Mayo de 2016 contra la sociedad TREN TURISTICO DE LA SABANA S.A.S identificada con NIT 800181743-1

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 44, el literal c) y el párrafo del artículo 46, el artículo 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

- Que el día 15 de marzo de 2016, la Superintendencia Delegada de Concesiones e infraestructura realiza visita de inspección específica relacionada con el incidente (descarriolamiento), presentado el día 14 de marzo de 2016, en el patio de maniobras (segunda línea) de la estación de Usaquén. (se anexa informe a folios 2 a 12)
- Que mediante memorando N° 20167100032753 de fecha 17 de marzo de 2016, el coordinador del Grupo de Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura solicita se inicie el proceso administrativo correspondiente en contra de la empresa TURISTREN S.A.S. identificada con Nit. 800181743-1 y contra CONSORCIO DRACOL LINEAS FERREAS por presunta falla operacional ocurrida en el cambiavía sur de la Estación de Usaquén el pasado 14 de marzo de 2016 (a folio 1).

El memorando adiciona que el Consorcio Dracol Líneas Férreas además por no estar registrada en el VIGIA como lo corresponde por ser administrador de vías férrea.

- Mediante Resolución N° 13076 del 6 de mayo de 2016, se ordena la apertura de investigación administrativa contra las Sociedad Tren Turístico de la Sabana-TURISTREN S.A.S Identificada con Nit.800181743-1 (a folio 15 a 19). La resolución de apertura fue notificada de manera personal el día 12 de mayo de 2016, a Nubia Suaza en calidad de Suplente de Gerencia (a folio 21).

PRUEBAS

- Acta de visita de Inspección a la empresa Tren Turístico De La Sabana de fecha 15 de marzo de 2016 llevada a cabo en las instalaciones de la Estación de Usaquén (a folio 5).
- Comunicación de la Empresa Tren Turístico de la Sabana - TURISTREN S.A.S (sin radicación), donde remiten a la Superintendencia Delegada de Concesiones el comunicado con el cual se informa acerca del incidente "descarriamiento" ocurrido en los patios de la Estación de Usaquén (a folio 6).

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución de 13076 del 6 de Mayo de 2016 contra la sociedad TREN TURISTICO DE LA SABANA S.A.S identificada con NIT 800181743-1

- Acta de visita de Inspección de fecha 15 de marzo de 2016 en las instalaciones del Consorcio Dracol Líneas Férreas, visita específica que tuvo como fin indagar sobre el incidente ocurrido el 14 de marzo de 2016 en la estación del Usaquén (a folios 7 a 12).
- Resolución N° 0005341 del 2015, Por medio de la cual se promulgó el permiso de operaciones a la empresa Tren Turístico de la Sabana Turistren S.A.S, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros de recreación y turismo (a folios 13 a 14)
- Comunicación de la empresa Tren Turístico de la Sabana Radicado N° 20165600342262 del 19 de mayo del 2016, donde informan que trasladaron todos los equipos férreos de la Estación de la Sabana hacia la estación de Usaquén, debido a las obras que se realizan en la intersección de la calle 94 NQS de la ciudad de Bogotá, pues fue suspendido el paso de todos los trenes y vehículos férreos en este sector durante el periodo comprendido entre el 28 de febrero y el 15 de marzo de 2016. (a folio 25)

DESCARGOS

Por último, es pertinente indicar que mediante Documento Radicado N° 20165600342262 de fecha 19 de mayo de 2016, el investigado presenta dentro de términos descargos respecto de la Apertura de Investigación Administrativa N° 13076 de fecha 6 de mayo de 2016 (a folio 25), en los cuales aducen:

"Debido a las obras que se realizan en la intersección de calle 94 con NQS de la ciudad de Bogotá, fue suspendido el paso de todo tipo de trenes y vehículos férreos en este sector durante el periodo comprendido entre el 28 de febrero y el 5 de marzo de 2016"

Por ésta razón y con el fin de seguir prestando nuestros los servicios tanto de turismo como de movilización de estudiantes, tuvimos que trasladar todos nuestros equipos férreos de la Estación de la Sabana ubicada en la calle 13 N° 18-24 la Estación de Usaquén Av. 9 con calle 110, en el norte de la ciudad.

En la estación de la sabana, Turistren tiene sus talleres de mantenimiento de equipos y base de operaciones y es donde se estacionan, conforman y arman cada uno de los trenes que van prestar o diferentes servicios programados; allí se cuenta con todas las facilidades requeridas y la amplitud de sus patios para realizar todas estas operaciones.

Durante el periodo antes mencionado, se trasladaron a la estación de Usaquén todos los equipos que estaban en perfecto funcionamiento y condiciones técnicas para operar, incluyendo: 3 locomotoras diésel eléctricas, 2 autoferros diésel, 12 coches de pasajeros para estudiantes, 17 coches del tren turístico y 1 choche furgón, para un total de 32 unidades férreas; en esta estación se cuenta solamente con la línea principal, una línea segunda y un pequeño apartadero al sur de los patios; esta situación hace que sea difícil el armado y alistamiento de los trenes.

En la madrugada del día 14 de marzo, como todos los días se inició la formación del tren que cumpliría con los itinerarios programados para ese día. Estas maniobras de formación o armado de trenes se realizan cumpliendo con todas las normas pertinentes, a una velocidad máxima de 5km/h, se toman las precauciones necesarias y el máximo cuidado en el enganche y desenganche de los equipos. Como es natural estas actividades se realizaron con el tren completamente vacío, sin ningún pasajero dentro de los coches.

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución de 13076 del 6 de Mayo de 2016 contra la sociedad TREN TURISTICO DE LA SABANA S.A.S identificada con NIT 800181743-1

A las 5:45 am, en el momento que se movía el tren hacia el norte por la línea segunda, en la aguja del cambia vías ubicado en la parte sur de la línea, el eje delantero del truque norte de coche 2986 se montó sobre la mencionada aguja y siguió por la vía principal; por lo anterior este truque se salió de la vía férrea y el coche 2986 quedo parcialmente atravesado entre la línea segunda y la principal.

El anterior incidente no ocasionó ninguna lesión personal ni a l tripulación del tren ni terceros, ya que como lo mencionamos anteriormente, el tren no estaba transportando ningún pasajero (...). Aclaremos que en ningún caso se suspendió o alteró alguno de nuestros servicios programados, el tren del día 14 de marzo, con itinerario de salida 6:17am, inició su recorrido puntual desde la estación de Usaquén y cumplió sus servicios con exactitud."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Así las cosas esta Delegada procede, al amparo de los artículos 40 y 48 de la norma ibídem, a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas por la Empresa investigada y la recaudadas por esta Delegada, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 164 y 1651 de la Ley 1564 de 2012, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las debidamente relacionadas en las consideraciones.

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión de la Resolución No. 13076 del 6 de mayo de 2016, mediante la cual se ordena la apertura de investigación administrativa contra la empresa **TREN TURISTICO DE LA SABANA- TURISTREN S.A.S.** con Nit. 800181743-1 y en el mismo concluir si ésta empresa incurrió en las conductas establecidas en el Artículo 46 Literales b y e de la Ley 336 de 1996, cuya sanción se encuentra descritas en el parágrafo Literal a del mismo Artículo.

"Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de las infracciones y procederán en los siguientes casos:

(...)

b. En caso de Suspensión o alteración parcial del servicio;

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas de transporte. (...)"

¹**Artículo 164. Necesidad de la prueba.** Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.

Artículo 165. Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución de 13076 del 6 de Mayo de 2016 contra la sociedad TREN TURISTICO DE LA SABANA S.A.S identificada con NIT 800181743-1

De lo contenido en el expediente se puede establecer que el día 14 de marzo de 2016 a las 5:45 a.m. se presentó un incidente correspondiente al decarrilamiento de dos vagones del tren de la Universidad Militar operado por la empresa Tren Turístico de la Sabana Turistren S.A.S, en los patios de la Estación de Usaquén, entre líneas tercera y primera costado sur, evento que se presentó mientras se realizaban maniobras previas a la operación comercial.

Se desprende del Informe de Inspección de fecha 15 de marzo de 2016, presentado por German Eduardo Jiménez - Contratista de la Superintendencia Delegada de Concesiones que: "(...) Al presentarse el incidente se reporta a las 05:45 am, al centro de Control Operacional, se dispone de otro tren que cumple el recorrido a la hora habitual sin afectar la operación de transporte, ni generar inconveniente a otros operadores por cuanto es el único operador actual de la línea férrea

(...)

El viaje programado se realiza, se presta el servicio, no se afecta a ninguna persona por cuanto los vagones en el incidente están vacíos ni se afecta otra actividad férrea

(...)

Posteriormente se realiza inspección a la sede del Consorcio Dracol Líneas Férreas (como Administradora del corredor férreo involucrado en el incidente) donde suministra el reporte semanal de mantenimiento, enviado a la interventoría del Contrato y realizado por las cuadrillas de mantenimiento, que el día 17 de febrero 2016 realizaron el mantenimiento de la línea segunda de Usaquén lo que involucra Alineación, nivelación, mantenimiento de Cambia Vías, ajustes de pernos, corrección de trocha y de las escuadra.

(...)

Para el Consorcio Dracol Línea Férreas lo ocurrido en Usaquén el día 14 de marzo de 2016 se trata de un incidente en maniobras en patios que no afectó ninguna operación ni a ninguna persona.

(...)

Realizamos la Inspección en el Centro de Control Operacional ubicado en la Carrera 68B N° 23-80, donde nos suministra copia del formato denominado "Novedades en la Operación" relacionado con el incedente reportado, se observa que es un incidente en la preparación de un tren, cuyos vagones están sin pasajeros, y en preparación de viaje.

Las causas del incidente se pueden atribuir a un salto del vagón al cruzar el cambiavías ubicado al sur de la estación Usaquén "

Dicho lo anterior procedemos a referirnos al Acta de Visita de Inspección de fecha 15 de marzo de 2016 con respecto al "Estado de la vía férrea y Señalización" en ella se establece: "La vía recibió balasto nuevo hace dos meses aproximadamente, falta el reapisonado, se observa el trabajo de reclavado de los rieles en el sector del accidente, la señalización vertical está dispuesta adecuadamente" (a folio 5).

De lo anterior se puede establecer que cierto es, que se presentó un incidente que bien puede enmarcarse dentro de la figura de Caso Fortuito, pues, pese al mantenimiento oportuno de las condiciones de la estructura férrea y a que los componentes del tren

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución de 13076 del 6 de Mayo de 2016 contra la sociedad TREN TURISTICO DE LA SABANA S.A.S identificada con NIT 800181743-1

implicados estaban iniciando la marcha siendo el proceso de aceleración relativamente lento, con lo que no se puede atribuir un exceso de velocidad en la maniobra, se presenta un incidente que no se puede preveer, al respecto es pertinente traer a colación el Artículo 64 del Código Civil que reza: "**FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Es oportuno ser más precisos en ilustrar sobre lo entendido por "Caso Fortuito" como hecho imprevisible, por lo que vale la pena citar la Sentencia del 20 de noviembre de 1989 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la que se explicó que el hecho **imprevisible** es aquel "que dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia".

Dicho lo anterior procedemos a establecer si el incidente, en el entendido de: "Cosa que se produce en el transcurso de un asunto, un relato, etc., y que repercute en él, alterándolo o interrumpiéndolo", se enmarca en los cargos establecidos en la Resolución de Apertura N° 13076 del 6 de mayo de 2016, como es el Artículo 46 Literales b y e de la Ley 336 de 1996; de acuerdo con el Informe de Inspección de fecha 15 de marzo (a folios 2 a 4), Acta de Vista de Inspección de fecha 15 de marzo (a folio 5) y Acta de Visita de Inspección de fecha 15 de marzo (a folio 7 a 9), se deduce que debido a que los vagones involucrados en el incidente de descarrilamiento no se encontraban prestando el servicio de transporte de pasajeros al momento del suceso, y que presentado el incidente se dispone de otro tren que cumple con el recorrido habitual sin afectar la operación de transporte, se puede establecer que en la situación materia de estudio, no se presenta suspensión o alteración parcial del servicio, como tampoco se evidencia la ocurrencia de infracción alguna a norma de transporte, desvirtuando este despacho cualquier irregularidad tanto en la operación como en la prestación del servicio de transporte férreo por parte de la empresa Tren Turístico de la Sabana- Turistren S.A.S con Nit. 800181743, por lo que no da lugar a la ocurrencia de los estipulado y sancionado en el Artículo 46 Literales b y e de la Ley 336 de 1996.

Por último, respecto a la solicitud de investigación al CONSORCIO DRACOL LINEAS FERREAS S.A.S se observa que no se incluyó en la apertura de investigación, por lo que este despacho se abstiene de pronunciarse con respecto a los hechos de este consorcio en el presente acto administrativo.

En mérito de lo dispuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVASE la resolución No.13076 del 06 de mayo de 2016, contra TREN TURISTICO DE LA SABANA- TURISTREN S.A.S identificada con NIT 800181743-1., y en consecuencia quedan sin efecto tanto el contenido como las demás actuaciones administrativas que obren dentro de la presente investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE La presente decisión a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal de TREN TURISTICO DE LA SABANA- TURISTREN S.A.S identificada con NIT 800181743-1, o quien haga sus veces en la dirección Transversal 10 N° 110-08 Estación Usaquén Bogotá- Colombia, de conformidad con los artículos 65 y 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la notificación deberá ser

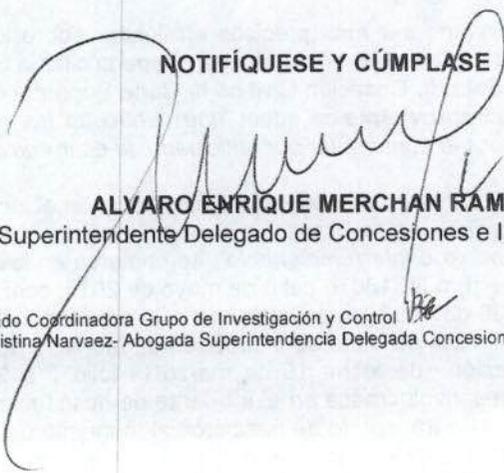
Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución de 13076 del 6 de Mayo de 2016 contra la sociedad TREN TURISTICO DE LA SABANA S.A.S identificada con NIT 800181743-1

remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte de respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C a los 4 2 0 1 8 3 1 AGO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE MERCHAN RAMIREZ
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Revisó: Vilma Redondo Coordinadora Grupo de Investigación y Control
Proyecto: Claudia Cristina Narvaez- Abogada Superintendencia Delegada Concesiones e Infraestructura



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501009941



20175501009941

Bogotá, 06/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TREN TURISTICO DE LA SABANA TURISTREN SAS
TRANSVERSAL 10 No. 110-08 ESTACION USAQUEN
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42018 de 31/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

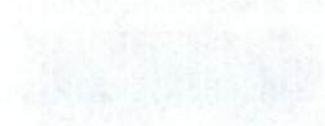
Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ

C:\Users\elizabethulla\Desktop\06-09-2017\CONCESIONES\CITAT 42018. odt



Faint, illegible text at the top center of the page.



Faint, illegible text in the upper right section of the page.

Faint, illegible text in the middle right section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower left section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page.

472		Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input checked="" type="checkbox"/> 3	<input checked="" type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	Fuerza Mayor			
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	No Reside			
Fecha 1:	DIA	MES	Enero		2017		Nombre del distribuidor:		
Nombre del distribuidor:							Nombre del distribuidor:		
C.C.							Centro de Distribución:		
Centro de Distribución:							Centro de Distribución:		
Observaciones:							Observaciones:		
Halmora							No hay nada		

Representante Legal y/o Apoderado
 TREN TURISTICO DE LA SABANA TURISTREN S.A.S.
 TRANSVERSAL 10 No. 110 - 08 ESTACION USAQUEN
 BOGOTA - D.C.

472
 Nacionales S.A.
 TUT 900.082917-9
 OIG 25 G 95 A 95
 Línea Nat: 01 8000 11
 210

REMITENTE
 Nombre/Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21
 la sociedad
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 11131136
 Envío: RN827330170CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social:
 TREN TURISTICO DE LA SABA
 TURISTREN S.A.S.
 Dirección: TRANSVERSAL 10 N.
 - 08 ESTACION USAQUEN
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 19/09/2017 15:34:27
 Min. Transportes Lic. de carga 0002700 del 20
 No. 10. Resolución Expediente 000067 del 08

17